



SECRETARÍA GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**muface**



Consejo General de  
Colegios Oficiales de Podólogos

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PODÓLOGOS PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE QUIROPODIA A LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS MAYORES.**

En Madrid, a 19 de abril de 2007

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE** D<sup>a</sup> María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE), nombrada por Real Decreto 590 / 2006 de 12 de mayo (B.O.E. de 15 de mayo de 2006) actuando en nombre y representación de la mencionada Mutualidad, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1.997, de 18 de Abril.

**Y DE OTRA PARTE** D<sup>a</sup> Virginia Novel i Martí, Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, creado por la Ley 3/1998, de 3 de marzo, (B.O.E. de 4 de marzo), actuando en nombre y representación del mencionado Consejo, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 7.1.a) de la Orden de 15 de diciembre de 1998 por la que se publican los Estatutos Provisionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos (B.O.E. de 2 de enero de 1999).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente convenio de colaboración, por lo que

## EXPONEN

### 1º

Que MUFACE es un Organismo Público, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Secretaria General para la Administración Pública, a quien corresponde la gestión del sistema del mutualismo administrativo, mecanismo de cobertura del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. Dicho sistema se rige por el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/ 2000, de 23 de junio, e incluye, entre otros, los programas sociosanitarios dirigidos a atender las necesidades de personas mayores y otros colectivos de mutualistas y demás beneficiarios, recogidos en el artículo 135 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, que señala que estos programas determinarán las modalidades de ayudas y sus respectivas condiciones en las convocatorias públicas anuales que se efectúan por resolución del Director General de MUFACE.

### 2º

Que MUFACE, con el fin de facilitar a su colectivo de mayores el acceso a prestaciones de podología que contribuyan a mantener su movilidad, buen estado de salud y bienestar, tiene previsto incluir en sus convocatorias de concesión de ayudas de protección sociosanitaria a partir de 2007, una modalidad de ayuda económica directa dirigida a su colectivo de mayores que requiera de tratamientos de quiropodia básica y le sean prestados por podólogos colegiados en el ejercicio libre de su profesión y sin que medie ninguna otra ayuda pública directa o indirecta.

### 3º

Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, establecido por la Ley 3/1998, de 3 de marzo, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos (B.O.E. de 4 de marzo), es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tiene, entre otras, la realización de cualquier función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados en el ámbito o con repercusión nacional, la consecución del mayor nivel de empleo de los colegiados y el establecimiento de baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, todo ello de acuerdo con los artículos 9 y 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales ( BOE de 15 de febrero).

### 4º

Que ambas partes consideran que la aplicación por parte de los profesionales que voluntariamente lo acepten de unos precios más económicos que los habituales en el mercado libre por la prestación de estos servicios, objeto de la ayuda de MUFACE, va a facilitar, tanto el acceso a estos por parte del colectivo de mayores de MUFACE, lo que redundará en su salud y bienestar, como una mayor, por razonable, frecuentación de servicios y, por lo tanto, de actividad profesional para todos los podólogos colegiados en general y, en particular, para los que acepten aplicar este menor precio.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar las obligaciones y tareas que supone la práctica de estas medidas de promoción del acceso a estos servicios de podología geriátrica, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE) y el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos (en adelante el Consejo) para facilitar el acceso a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE mayores a los servicios de podología básica previstos en este convenio y prestados por aquellos podólogos que libre y voluntariamente acepten fijar el precio máximo establecido en la cláusula cuarta.

### **SEGUNDA. – CONTENIDO Y ÁMBITO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

El presente convenio de colaboración especifica los servicios de podología amparados por el mismo, establece el precio máximo por servicio y otras obligaciones por parte de los podólogos que acepten aplicarlo, define a los beneficiarios que pueden acogerse al mismo y su forma de identificación ante el podólogo, y recoge las obligaciones de difusión de su contenido e intercambio de información que asumen MUFACE y el Consejo, así como sus sistemas de seguimiento y evaluación.

El convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

### **TERCERA.- SERVICIOS DE PODOLOGÍA AMPARADOS POR EL CONVENIO.**

El presente convenio ampara los servicios de podología geriátrica básica o quiropodia para mayores (quiropodia en adelante) que, a estos efectos, se define como el tratamiento de las alteraciones dérmicas y ungueales mediante la aplicación de diferentes técnicas no quirúrgicas.

El precio máximo establecido en la cláusula cuarta no será, por lo tanto, de aplicación obligatoria a cualquier otro servicio o tratamiento quirúrgico, exploratorio o diagnóstico, de rehabilitación o reeducación u ortopodológico que pudieran requerir los beneficiarios del convenio.

### **CUARTA.- PRECIO POR CONSULTA.**

A los exclusivos efectos de este convenio, el precio total por todos los conceptos que un podólogo acogido a este convenio puede establecer por sesión, consulta o tratamiento de quiropodia (en adelante consulta), practicado sobre un beneficiario de MUFACE protegido, asciende a 18 euros.

El podólogo extenderá factura en forma con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, indicando el número de consultas y la fecha de cada

una de ellas, con el fin de facilitar que el mutualista o beneficiario de MUFACE pueda solicitar a dicha Mutualidad la ayuda económica correspondiente.

#### **QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PODÓLOGO**

Los podólogos que acepten adscribirse a este convenio autorizarán, en la forma que se disponga por su respectivo Colegio Oficial de Podólogos o por el Consejo, que el Consejo facilite a MUFACE los datos de los correspondientes registros públicos de profesionales que deben estar accesibles a la población y a disposición de las autoridades sanitarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Con el fin de que MUFACE pueda trasladar a su colectivo protegido la relación de profesionales acogidos a este convenio, los datos profesionales servirán para confeccionar la lista de podólogos colegiados (en adelante la lista) que, en cada territorio y para el periodo que se establezca, aceptan aplicar a los beneficiarios del convenio el precio máximo establecido.

El período de validez de la mencionada autorización será el que acuerden las partes firmantes y como mínimo de tres meses, sin detrimento de que, en el ejercicio de su libertad y autonomía profesional, los podólogos incluidos en la lista, que estén en trámite de inclusión, o que hayan renunciado, puedan aplicar, en cualquier momento, estos mismos precios o inferiores a sus clientes atendidos.

El Consejo establecerá los plazos y formas para que los podólogos puedan solicitar su renuncia a mantenerse en la lista, renuncia que, en lo que se refiere a los efectos de precios a aplicar a los beneficiarios de MUFACE de este convenio, no podrá ser efectiva, en todo caso, hasta el primer día de validez de la lista siguiente.

#### **SEXTA.- BENEFICIARIOS DEL CONVENIO Y SU IDENTIFICACIÓN.**

Son beneficiarios del Convenio los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, que cumplan los requisitos establecidos para solicitar las ayudas económicas que se establezcan para esta finalidad en las sucesivas convocatorias anuales de los programas sociosanitarios de MUFACE.

Para el año 2007, las ayudas de podología se podrán solicitar por los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE de 70 o más años de edad, que no tengan la cobertura total de quiropodía a través de la asistencia sanitaria a proporcionar por su Entidad Médica de adscripción o mediante la ayuda directa de MUFACE como prestación complementaria de asistencia sanitaria.

A los efectos de acreditar su condición de beneficiarios de este convenio para la aplicación del precio, el podólogo podrá solicitar, si lo considera necesario, la identificación del paciente como parte del colectivo de MUFACE mediante la tarjeta de afiliación a MUFACE o la tarjeta emitida por su entidad sanitaria de adscripción, que indique su pertenencia a la misma, ambas en vigor, y constatar la edad mediante el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial.

#### **SÉPTIMA .- DIFUSIÓN DEL CONVENIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

El Consejo, en la forma que establezca con los Colegios Oficiales de Podólogos, informará a los podólogos colegiados sobre los contenidos y obligaciones de este

convenio, así como sobre el procedimiento y plazos para solicitar la inclusión o renuncia a la lista y su fecha de efectos.

MUFACE, por su parte, informará a los mutualistas y demás beneficiarios y, especialmente, al colectivo protegido por este convenio, de sus contenidos y requisitos, así como sobre la lista vigente en cada momento y territorio, mediante sus vías generales de comunicación con los mutualistas, revista, página web, oficina virtual y puntos de atención presencial, o a través de otros medios *ad hoc* que considere adecuados.

El Consejo acordará con MUFACE el formato, sistema, frecuencia y plazos más adecuados para la transmisión de la lista, que vendrá diferenciada por provincias e incluirá los datos necesarios que permitan contactar a los beneficiarios con los profesionales, así como su periodo de validez.

#### **OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO.**

Para el seguimiento y evaluación del convenio se establecerá un grupo paritario integrado por el personal responsable designado al efecto por la Dirección General de MUFACE y por la Presidencia del Consejo, que, con arreglo a los términos establecidos en las cláusulas de este convenio, estudiarán su evolución, resolverán cualquier duda de interpretación sobre las obligaciones de cada parte y analizarán los posibles motivos para su modificación o extinción.

#### **NOVENA. - PRODUCCIÓN DE EFECTOS, MODIFICACIONES Y EXTINCIÓN**

El presente Convenio producirá efectos desde el día de su firma y su vigencia será de dos años a contar desde ese día, sin perjuicio de su prórroga automática por periodos de un año, salvo preaviso en contrario con una antelación mínima de dos meses sobre la fecha de extinción de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Serán, también, motivo de extinción del presente Convenio, además de la desaparición de su objeto, la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses, o cualquier modificación sustancial que aconseje la suscripción de un nuevo convenio.

Se considerará modificación sustancial del convenio la alteración de los precios máximos establecidos en la cláusula cuarta, así como cualquier otra circunstancia regulada en las cláusulas o sobrevenida que cualquiera de las partes considere de suficiente entidad para proponer la suscripción de un nuevo convenio.

Las modificaciones no sustanciales de las cláusulas del presente Convenio se realizarán mediante una enmienda firmada por los consiguientes representantes de las partes.

#### **DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y en virtud de lo establecido en el art. 3.1.d. de dicho texto legal. En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 de este Texto Refundido, las dudas o lagunas que

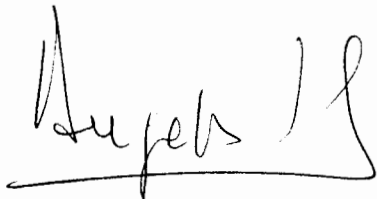
en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

#### **UNDÉCIMA.- COSTE DEL CONVENIO**

Las actividades necesarias para la puesta en marcha de este convenio y su ejecución no supone contraer obligación financiera alguna por las partes firmantes del mismo.

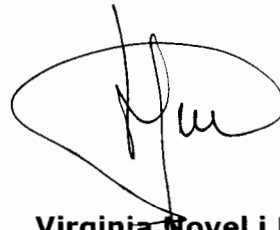
Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en ejemplar por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por MUFACE**



**María Ángeles Fernández Simón**

**Por el Consejo**



**Virginia Novel i Martí**